

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1971

} N° 16.696

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nos. 81 de 21 y 83 de 22 de junio de 1971, por los cuales se ordena la expropiación de unas Fincas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nos. 33, 34 y 35 de 3 de febrero de 1971, por las cuales se declara la caducidad de unas Solicitudes.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 81 (DE 21 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 1411, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 290, Folio 80, Sección de Herrera.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-398 de 12 de mayo de 1971,

ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 1411, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 80, Tomo 290, Sección de Herrera, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 3-71 de 25 de marzo de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-398 de 12 de mayo de 1971 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 1411, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 80, Tomo 290, Sección de Herrera, que tiene una superficie de 636 hectáreas, 7,000 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Sucesores de Marcos Robles Pizzano y Guillermo Andreve;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 25 de marzo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 14,120.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 11 de febrero de 1971, No. 79-DGI, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 1411 que aparece inscrita a nombre de Sucesores de Marcos Robles Pizzano y Guillermo Andreve está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 2.122.39;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 1411, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 80, Tomo 290, Sección de Herrera, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de El Rincón, Distrito de Santa María;

Artículo 2o. Ocupase materialmente la Fin-

ca. No. 1411 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.14,120.00;

Artículo 5o. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.2,122.39 que se adeude al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado este Decreto tan pronto se inscribe el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7o. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO.

DECRETO NUMERO 83 (DE 22 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 246 Bis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 91, Folio 500, Sección de Herrera.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación

de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-397 de 12 de mayo de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No. 246 Bis, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 500, Tomo 91, Sección de Herrera, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 4-71 de 25 de marzo de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-397 de 12 de mayo de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 246 Bis, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 500, Tomo 91, Sección de Herrera, que tiene una superficie de 259 hectáreas, 6417 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de Sucesores de Marcos Robles Pizzano;

Que el valor catastral promedio de la Finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 25 de marzo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 3,466.67 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 8 de marzo de 1971, Nr. 8-DA-71-44, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 246 Bis que aparece inscrita en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 287.31;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución

Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 246 Bis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 500, Tomo 91, Sección de Herrera, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de El Rincón, Distrito de Santa María;

Artículo 20. Océpese materialmente la Finca No. 246 Bis aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 30. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 40. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 6,466.67;

Artículo 50. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 267.31 que se adeude al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 60. Enquéguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 70. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

NILSON ESPINO

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARASE CADUCIDAD DE UNAS SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 33.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 6 de diciembre de 1963 la sociedad Tabacalera Istmeña S. A., por medio

de sus apoderados especiales Arias, Fábrega y Fábrega, abogados de esta localidad, solicitó el registro de la marca de fábrica LIDO, después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que en fecha 4 de agosto de 1964 la sociedad Philip Morris Incorporated, representada por los abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, presentó demanda de oposición al registro de la marca de fábrica LIDO, solicitado por la sociedad Tabacalera Istmeña, S. A.;

3. Que desde la última notificación hecha a Arias, Fábrega y Fábrega hasta el presente, éstos no han promovido gestión alguna respecto a la solicitud de registro de la marca de fábrica LIDO por lo que se estima que ha caducado la solicitud de acuerdo con lo estipulado por la Ley para tal efecto, este Ministerio.

RESUELVE:

Declarar la caducidad de la solicitud de registro de la marca de fábrica LIDO, interpuesta por Arias, Fábrega y Fábrega, a nombre de la sociedad Tabacalera Istmeña, S. A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1930.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio
e Industrias.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

El Viceministro de Comercio e Industrias, a. i.
Julieta F. de Lorenzo.

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Asesoría Legal.—Departamento de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número 34.—Panamá, 3 de febrero de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 19 de mayo de 1965 la sociedad Confecciones Levisak, S. A., por medio de su apoderado especial el Dr. Camilo O. Pérez, abogado de esta localidad, solicitó el registro de la marca de fábrica CARTALINA, después de haber efectuado todos los trámites exigidos por la Ley;

2. Que en fecha 25 de noviembre de 1965, la sociedad Catalina, Inc., representada por los abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, presentó demanda de oposición al registro de la marca de fábrica CARTALINA, solicitado por la sociedad Confecciones Levisak, S. A.;

3. Que desde la última notificación hecha a Icaza, González Ruiz y Alemán hasta el presente, éstos no han promovido gestión alguna respecto a la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica Catalina, por lo que se estima que ha caducado la instancia de acuer-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-4271

TALLERES:

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11do con lo estipulado por la Ley para tal efecto;
este Ministerio.

RESUELVE:

1. Declarar la caducidad de la demanda de
oposición de conformidad con lo dispuesto por
el artículo No. 515 del Código Judicial;2. Ordenar el registro de la marca de fá-
brica Cartalina, solicitada por el Lic. Camilo
O. Pérez, a nombre de la sociedad Confec-
ciones Levisak, S. A.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Viceministro de comercio e Industrias,

Julista F. de Lorenzo.

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Asesoría Legal.—Departamento
de la Propiedad Industrial.—Resuelto Número
35.—Panamá, 8 de febrero de 1971.El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autoridad de la Junta
Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 30 de mayo de 1961 la so-
ciedad Productos Gederón Richter (América),
S. A., por medio de su apoderado especial el Lic.
Ramón Carrillo, abogado de esta localidad, so-
licitó el registro de la marca de fábrica HEMOANTIN, después de haber efectuado todos
los trámites exigidos por la Ley;2. Que en fecha 18 de junio de 1962, la so-
ciedad Parke, Davis & Company, representada
por los abogados Icaza, González Ruiz y Ale-
mán, presentó demanda de oposición al regis-
tro de la marca de fábrica HEMOANTIN, so-
licitado por la sociedad Productos Gederón Rich-
ter (América), S. A.;3. Que desde la última notificación hecha a
Icaza, González Ruiz y Alemán hasta el pre-
sente, éstos no han promovido gestión alguna
respecto de la demanda de oposición al registro
de la marca de fábrica HEMOANTIN, por lo
que se estima que ha caducado la instancia deacuerdo con lo estipulado por la Ley para tal
efecto; este Ministerio.

RESUELVE:

1. Declarar la caducidad de la demanda de
oposición de conformidad con lo dispuesto por
el artículo No. 515 del Código Judicial.2. Ordenar el registro de la marca de fá-
brica HEMOANTIN solicitada por el Lic. Ra-
món Carrillo, a nombre de la sociedad Productos
Gederón Richter (América), S. A.

Publíquese, Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

La Viceministro de Comercio e Industrias, a. l.,

Lic. Julieta F. de Lorenzo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circui-
to de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por
medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por
Cecilia Quiel de Balboa contra Marco Antonio, Miguel
Francisco, Esmeralda María y Francisco Fernández,
se ha señalado el día 17 de agosto de 1971 para que den-
tro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pú-
blica subasta del bien que a continuación se describe:"Que a folio 224 del tomo 291 de la Sección de la Pro-
piedad, Provincia de Panamá, se encuentra inscrita la
finca Nº 9.280 que consiste en un lote de terreno ubica-
do en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con
terreno de la finca que se dirá; Sur, carretera de Monte
Oscuro; Este, con terreno de la finca que se citará y
Oeste, con el lote número siete que forma parte de la fin-
ca que se dirá. Medidas: Norte, 80 metros 50 centíme-
tros; Sur, 66 metros 95 centímetros; Esta, 142 metros
con 83 centímetros, y Oeste, 235 metros. Superficie:
14.180 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados.
Que sobre el terreno que la constituye se encuentra cons-
truida una casa de dos pisos de madera con pilares de
concreto y techo de hierro acanalado, que a dicha casa
se le han efectuado mejoras consistentes en lo siguiente:
el piso alto y el piso bajo son de concreto revestido de
mosaicos, la parte baja, en donde había sido unas pila-
res de concreto ha sido cerrada con alambrería y dicha
parte baja ha sido debidamente acondicionada. Valor
Total Registrado: B/. 64.456.92.—Que esta finca per-
tenece a las siguientes personas y en la siguiente pro-
porción: Para María Fernández Fernández, tres octavas
partes (3/8), para María Esmeralda Fernández, dos oc-
tavas partes (2/8), para Marcos Antonio Fernández Fer-
nández una octava parte (1/8), y para Linda Isolina Gue-
rón de Crespo dos octavas partes (2/8). Que sobre esta
finca pesan los siguientes gravámenes: a) Dada en pri-
mera hipoteca y anticresis esta finca a favor de Cecilia
Quiel de Balboa por la suma de B/. 10.000.00 la cual se
encuentra vigente según consta en el Registro.—b) Hi-
potecada a favor de la Nación por la suma de B/. 50.-
880.00 la cual se encuentra vigente según consta en el
Registro la parte que le corresponde a la señora Gue-
rón de Crespo".Servirá de base para el remate la suma de once mil
trescientos ochenta balboas (B/. 11.380.00), y será pos-
tura admisible la que cubra las dos terceras partes de
la suma indicada como base para el remate. Para habilitar-
se como postor es necesario consignar previamente
en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma se-
ñalada como base del remate.Se advierte al público que si el día que se ha señalado
para el remate se suspenden los términos, la diligencia de
remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin ne-
cesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas."Artículo 1250. En todo remate el postor deberá pa-
gar que su postura sea admisible, consignar el 5% del
avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el eje-
cutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morán A.

L. 355973
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario Interino del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) de julio próximo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución, seguida por el Lic. Arles H. Muñoz, apoderado de Pascual Vigil, contra Hermógenes Villarreal que se describe así:

"Un lote de terreno de aproximadamente 10 hectáreas, ubicado en La Cuchilla, jurisdicción de este Distrito, con un valor dado por el demandado en la suma de B/. 15,000.00; comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Arnulfo Noriega; Sur, Víctor Corella; Este, Kic Piedra; y, Oeste, Quebrada La Cuchilla, que se encuentra en depósito de Catalino Núñez Pitti".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y desde esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

La Concepción, junio 30 de 1971.

El Secretario Interino,

Roberto Casasola A.

L. 36.1708
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial (solicitud de autorización judicial para la venta de un bien inmueble de un menor) propuesto por James Kernell Foley se ha señalado el día 23 de agosto de 1971 para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Que Martín Emmett Foley, es dueño de la finca número 32525, inscrita al folio 125, del tomo 791, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el Nº 119, de la parcelación denominada "UTILE" situado en el corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, lote Nº 120, Sur, lote N. 118; Este: Quebrada, y por el Oeste: servidumbre. Medidas: Ocupa una extensión superficial de 5 hectáreas con 3500 metros cuadrados. Valor Registrado: B/. 150.00, sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes, A—Los gravámenes de Ley, B—Se encuentra pendiente de inscripción el asiento 10806, folio 601, del Tomo 100 del Diario, que dice así: A las 10 y 2 a.m. es presentada por Manuel Armijo, Escalante 1979 de 9 de noviembre de 1970, de la Notaría

Tercera del Circuito por la cual, James Fernell Foley vende a Manuel Armijo Escalante, una finca y vende a Luz Eneida Villarreal, de Armijo, como a Bárbara Concepción de Foley, señalamientos en Panamá y al Sr. Manuel Armijo un lote de terreno y este lo incorpora a finca en Panamá".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B/. 1,000.00) y será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante se harán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de julio de 1971.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morán A.

L. 355990
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Suscrita Secretaria del Juzgado del Circuito, Ramo Civil de Bocas del Toro, en sus funciones de Alguacil Ejecutor por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio ordinario cesión de crédito de Ernesto Lange Juárez contra el finado Howard Vickers Cooper o Howard Cooper, se ha señalado el día once (11) de agosto próximo del presente año, entre las ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde para el Remate en pública subasta y para ser postor es necesario consignar el 5% del valor, consiste el remate en lo siguiente:

Para el pago de la obligación, el demandante solicita el embargo y consiguiente remate de la mitad de la finca Nº 1819, inscrita al folio 62 del Tomo 197 de la Sección de Propiedad Provincia de Bocas del Toro, que pertenece a Howard Vickers Cooper y como quiera que la parte demandada ha reconocido y ha denunciado el mismo bien para la cancelación de la deuda, es justo lo solicitado.

En consecuencia y no habiendo objeción alguna que hacerle a la petición del demandante, el que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta Embargo, sobre la mitad de la Finca Nº 1819, que le corresponde a Howard Vickers Cooper inscrita al folio 62, Tomo 197 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un lote de terreno situado en Isla de Cristóbal, en jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, con una superficie total de 202 hectáreas con 9,076 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, pantano cerca del mar; la quebrada de Big Eight y posesión de Eduardo Rodman y Lam James Lawson; Este, terrenos baldíos y Oeste, posesión de N. Garay, terrenos de Henry Lee y baldíos.

El embargo en mención es hasta oscapitar la suma de mil cuarenta balboas (B/. 1,040.00).

La Secretaria cumplirá con los requisitos exigidos en los artículos 1251 y 1252 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971).

La Secretaria del Ramo Civil,

Marina Ortiz L.

L. 369035
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en la solicitud judicial hecha por Cecilio Guea de Balboa, a fin de que se le conceda autorización para

vender bien inmueble de su menor hija Amparo Balifo Quiel, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día nueve (9) de agosto próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la quinta (1/5) parte de la Finca Nº 26.090, inscrita al Folio 308, del Tomo 632, Sección de la Propiedad, en el Registro Público, "que consiste en lote de terreno marcado con el número 10 situado en el lugar denominado Perry S. Hill de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Noroeste limita con terrenos de la Womack American Whiskey Co.; Sureste, con calle en Proyecto; Noreste con el lote número 11 y Suroeste con el lote número nueve; Medidas: Noroeste, 16 metros con 50 centímetros; Sureste 16 metros con 50 centímetros; Noreste, 51 metros con 74 centímetros y Suroeste 52 metros con 11 centímetros. Superficie: 858 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de apartamentos de una planta baja y tres altas, azotea y un sótano que ocupa la mitad del área de la planta baja. Toda la construcción ha sido hecha de estructura y losas de hormigón, paredes de bloques, pisos de baldosas y techo de concreto y limita por el Norte, Sur y Oeste con terreno vacante de la misma finca y por lado Este con la Calle Juan A. Jiménez, Tercera Pared. El área en construcción es de 605 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados, de propiedad de la menor Amparo Balifo Quiel.

Servirá de base para la subasta la suma de treinta y dos mil seiscientos balboas (B/. 32.600), valor pericial de dicho inmueble, y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien el mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 358021

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza a José Virgilio González, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar a derecho en el Juicio de Adopción de sus menores hijos María Elena, María del Rosario, María de Lourdes y Luis Virgilio González Rabelo, propuesto por Ernesto Pinate Estrada.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a la persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría, hoy, cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER

El Secretario,

Dr. Pablo M. Armuelles.

L. 351209

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Hanna Cannales González, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Adopción de su menor hijo Ronald Gabriel Cannales, propuesto por Ricardo Arzura Pérez y Mignia Margot Díaz de Pérez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer

dentro del término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso o en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER

La Secretaría,

Magda Gazmán

L. 351236

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a "Cia. Interamericana de Seguros, S.A.", representada por el señor Carlos F. Radriguez, en su condición de Presidente y Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 115 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por Constantino Julio Campo.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIVO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 358357

(Única publicación)

A V I S O

1º Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado a la señora Toba Russo de Mizrahi el establecimiento comercial NOVEDADES TOBY.

2º Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado a la señora Toba Russo de Mizrahi el establecimiento comercial CENTRO TURISTICO TOBY.

Yedida F. de Cohen

L. 338582

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de Aloise o Alois Hartman o Aloise St. Hartmann, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto Nº 238.—David, veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de Aloise o Alois Hartman o Aloise St. Hartmann, desde el día veintidós (23) de mayo de mil novecientos setenta (1970) fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Saturnina Quintero de Hartman y Stanislao St. Hartmann, en su condición de esposa e hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese: (ida.) Julio A. Candaneda.—(fdo.) J. Santos Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, hoy veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

David, 23 de junio de 1971.

El Juez Segundo del Circuito
de Chiriquí.

El Secretario.

JULIO A. CANDANEDO

José de los S. Vega.

L. 345344

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, Berta Linares, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos, en el juicio de divorcio que ha propuesto en su contra su esposo Juan Fernández, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario Ad-Int.,

Samuel Almaraz.

L. 353232

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente José Mario Tovar, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos, en el juicio de divorcio que ha propuesto en su contra su esposa Gloria E. Loniza G., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis (26) de mayo del presente año, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario.

Carlos A. Villalaz E.

L. 355712

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 59

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada del Señor José Baldelomar Caldera o José Horacio Caldera u Horacio Caldera, propuesta por la señora Luz Benigna Caldera o Luz Caldera, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Señor José Baldelomar Caldera o José Horacio Caldera u Horacio Caldera desde el día 7 de abril de 1969, fecha de su deceso; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Luz Benigna Caldera o Luz Caldera,

en su condición de madre del causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

(Ido.) Juan S. Alvarado S.—(Ido.) Guillermo Morón A., El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez.

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 354248

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eduardo Enrique Lezcano González, se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Como las pruebas descritas son las exigidas por el artículo 1621 del Código Judicial en concordancia con el 1622 de la misma carta legal, la suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eduardo Enrique Lezcano González desde el día 22 de marzo de 1971, fecha de su deceso ocurrido en el distrito de Panamá.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros Eduardo Enrique Lezcano Saldana en su condición de hijo del causante, y

Ordena: Que se presenten a ésta, a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación, cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Ido.) Yolanda Jurado de Vargas; (Ido.) Elisa J. de Pimentel (Sria.)

Por lo tanto, pues, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

La Juez,

YOLANDA JURADO DE VARGAS.

La Secretaria,

Elisa J. de Pimentel.

L. 354247

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Bernardo Quintero Ríos, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: ...

"En virtud de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1.º—Que se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Bernardo Quintero Ríos, desde el 21 de abril de 1968, fecha de su defunción y;

29 Que, son sus herederos sin perjuicio de terceros la Sra. Sofia Romero viuda, de Quintero, en su condición de conyuge supérstite y Bernardo Quintero Romero, María Luisa Quintero Romero, Otilia Quintero Romero, Jilma Sofia Quintero Romero, Celia Narcisca Quintero Romero, Ubaldo Luis Quintero Romero, Abilio Arturo Quintero Romero, Edilma Quintero Romero y Eladio Quintero Torres, en su condición de hijos del causante.

SE ORDENA:

1o Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él;

2º Que se fije y publique el Edicto de que trata el Art. 1601 del Código Judicial; y

3º Que para los efectos de liquidación del impuesto de mortuoria se tenga como parte al Sr. Director General de Ingresos.—Cópiese y notifíquese.—(fda.) Carlos Quintero Moreno.—(fda.) Gladys de Grosso, Secretaria.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. J. reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las persona que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 332480

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 492

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Aminta Carrasco, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de esta Ciudad con residencia en la casa Nº 3060 con Cédula de Identidad Personal Nº....., en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Francisco del Barrio Colón de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde va a construir una casa distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Alejandro Lee Ching, con 14.22 mts.

Sur: Predio de Francisco Carrasco, con 3.46 mts.

Este: Calle San Francisco, con 23.15 mts.

Oeste: Predio de Francisco Carrasco y Familia C., con 22.48 mts.

Area Total del terreno: doscientos cuatro metros cuadrados con noventa y nueve centésimos (204.99) mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 331949

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Primo Pérez Barranco, varón, soltero, católico, residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 8-70-971, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote

de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Mata Soto 2 del barrio Balboa o Oreguiment, de..... de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Eliseo Cedeño, con 42.80 mts.

Sur: Predio de Santos Sosa, con 37.10 mts.

Este: Predio de Serafina Solís, con 12.29 mts.

Oeste: Calle Mata Soto 2a., con 17.72 mts.

Area Total del terreno: quinientos noventa y siete metros cuadrados, con sesenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija al presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de enero de 1971.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 339479

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio "emplaza" al señor Claudio Antonio Leotta, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Tilsa Odilma Newball de Leotta.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintuno (21) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se entregan a la parte actora para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Aguirre S.

L. 333.513

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A los ausentes Juan Samaniego, Maximino Samaniego, Iluminada Samaniego, Benita Samaniego, Martina Samaniego y Felipe Samaniego, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haga valer sus derechos en la demanda de División de Bienes, que tiene propuesta en este Juzgado Pedro Samaniego o Pedro José Samaniego Cubilla y otros, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio. (Artículo 473 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969).

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaria de este Juzgado, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Juez Primero del Circuito

de Los Santos,

Lic. ISIBO VEGA BARRIOS.

La Secretaria,

Rosa B. de Cedeño.

L. 332186

(Única publicación)